

384R1556

6. 6. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 150/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 1556/84 DEL CONSEJO

de 4 de junio de 1984

por el que se modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3331/82 ⁽³⁾, que se refiere a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria, prevé que la movilización de los productos destinados a dicha ayuda se efectúe con arreglo a las normas y procedimientos previstos en el marco de las organizaciones comunes de mercado;

Considerando que, en lo que se refiere al sector de las materias grasas, es conveniente adoptar las normas y procedimientos adecuados para la movilización del aceite de oliva y de los demás aceites vegetales;

Considerando que procede modificar en consecuencia el Reglamento nº 136/66/CEE ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1101/84 ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento nº 136/66/CEE, se inserta el apartado 36 bis siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 1984.

«Artículo 36 bis

1. El aceite de oliva entregado en concepto de ayuda alimentaria se comprará en el mercado de la Comunidad o procederá de las existencias en poder de los organismos de intervención.

Los aceites vegetales contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 entregados en concepto de ayuda alimentaria se comprarán en el mercado de la Comunidad;

2. No obstante, en caso de urgencia o de indisponibilidad en el mercado comunitario, los productos contemplados en el apartado 1 se podrán comprar en un país en desarrollo.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, establecerá los criterios de movilización de los productos y, en particular, aquellos de acuerdo con los cuales se vaya a efectuar la compra en el mercado de la Comunidad o se decida la utilización del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención.

4. Las modalidades de movilización y abastecimiento de los productos entregados en concepto de ayuda alimentaria se establecerán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

J. DELORS

⁽¹⁾ DO nº C 327 de 1. 12. 1983, p. 8.

⁽²⁾ DO nº C 77 de 19. 3. 1984, p. 106.

⁽³⁾ DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025.

⁽⁵⁾ DO nº L 113 de 28. 4. 1984, p. 7.